

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 525

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO BLOQUE JUSTICIALISTA, PROG. Y JUSTICIA - Proyecto de Ley
creando el Instituto Provincial de Fomento a la Producción.

Entró en la Sesión 07/12/1994

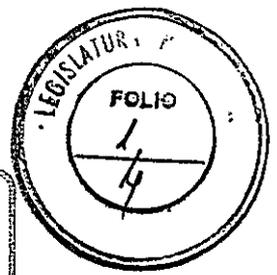
Girado a la Comisión Plenario - Dictámen N° 575/1994
N°:

Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
05.12.84
MESA DE ENTRADA
Nº 525 Hs. 15³⁵ FIRMA.....



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Visto la imperiosa necesidad de buscar caminos diferentes de producción de las ya establecidas en nuestra provincia, el achicamiento de nuestros parques industriales con despidos masivos en las empresas electrónicas, petroleras y de la construcción, resulta de fundamental importancia poner en marcha, cuanto antes, la Reversión Productiva Provincial a partir de la promoción y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, cooperativas, macro-emprendimientos y artesanado, que apunte a la generación de nuevos puestos de trabajo en un marco de competitividad y eficiencia, teniendo simultáneamente a la humanización y dignificación del hombre.

Hoy son muchas las personas que deambulan permanentemente sin futuro ni respuestas buscando un puesto de trabajo para poder sobrevivir, y cuyo paleativo no radica precisamente en soluciones parciales y de carácter burocrático adoptadas frente a una situación coyuntural crítica.

Por estos motivos y los que serán vertidos oportunamente en Cámara solicito de mis pares me acompañen en el presente Proyecto de Ley.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: Créase el Instituto Provincial de Fomento a la Producción, entidad autárquica, con capacidad para actuar privada y públicamente, tanto en el país como en el extranjero, de acuerdo a la presente Ley y a la normativa vigente en la materia.

ARTICULO 2º: La competencia del Instituto Provincial de Fomento a la Producción cubrirá toda la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y dependerá del Ministerio de Economía de la Provincia.

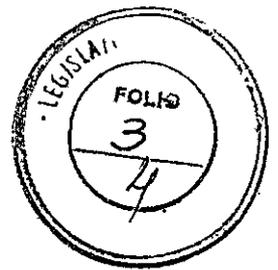
ARTICULO 3º: El Instituto Provincial de Fomento a la Producción tiene como principal finalidad promover el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, micro-emprendimientos y artesanado de la Provincia, impulsando las actividades productivas a partir de nuestros propios recursos, consolidando la base de una economía estable que permita la creación de más puestos de trabajo y el arraigo definitivo de las familias fueguinas.

ARTICULO 4º: El Instituto Provincial de Fomento a la Producción estará dirigido y administrado por un Presidente designado por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura, y por un Vice-Presidente designado por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta del Consejo Provincial dependiente del Instituto.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



ARTICULO 5º: El Instituto Provincial de Fomento a la Producción contará con un Fondo Permanente de Desarrollo integrado por los siguientes recursos:

- a) Los fondos provenientes de la utilidad del Banco Provincial de acuerdo a lo normado por el Artículo 72 de nuestra Constitución Provincial.
- b) Las partidas presupuestarias que determine el Poder Ejecutivo Provincial.
- c) Los fondos provenientes de programas nacionales e internacionales con destino al fomento de las pequeñas y medianas empresas.
- d) El recupero del capital financiado a los emprendimientos más los intereses que origine tal recupero.
- e) Las donaciones de personas físicas o jurídicas.
- f) Todo otro ingreso que se pudiera obtener como consecuencia del ejercicio de su actividad específica.

ARTICULO 6º: Funcionará en el Instituto, un Consejo Provincial que estará integrado por el presidente del Instituto, DOS (2) profesionales pertenecientes al equipo técnico, TRES (3) representantes de Asociaciones que agrupen a las Pequeñas y Medianas Empresas, y un representante por cada una de las Cámaras de Industria y Comercio con asiento en la Provincia.

ARTICULO 7º: Serán funciones específicas del Consejo Provincial:

- a) Decidir acerca de la viabilidad de los proyectos y su aprobación.
- b) Enmarcar crediticiamente los proyectos a nivel provincial teniendo en cuenta las diferentes unidades productivas y escalas de crédito de acuerdo al emprendimiento de que se trate: artesanado, micro-emprendimientos, pequeña empresa y mediana empresa.

ARTICULO 8º: Los créditos se destinarán a financiar insumos, bienes de capital, capital de trabajo, y será otorgado con un plazo de cuatro años y un año de gracia.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



ARTICULO 9º: El Instituto contará en forma permanente con un equipo de profesionales con títulos universitarios o equivalentes que evalúen los proyectos, realicen estudios de mercado, y orienten al microemprendedor en todos los aspectos que tengan que ver con su inversión, seguimiento crediticio, apoyo tecnológico, capacitación e innovación.

ARTICULO 10º: La presente Ley será reglamentada en el plazo de 30 días a partir de su sanción.

ARTICULO 11º: De forma.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial